

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1360
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00463 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO CC 70.383.350 MARIA FLORELBA POSADA GARCIA CC 32.391.240
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1. Deberá aportar el poder conferido por la señora **MARIA FLORELBA POSADA GARCIA**; toda vez que en el aportado sólo se evidencia la presentación personal que hace el señor JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO; y si bien se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.>>

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo

electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en PDF de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO** y **MARIA FLORELBA POSADA GARCIA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DIEGO PALACIO MESA**

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

V.D.G

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co**. pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad:

Medellin. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN **5). Número de radicado:05001311000420210046300**
(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.